



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR JONATAN ISAAC BARRA FIERRO, TITULAR DE
“PUB – RESTOBAR JONAS”**

RES. EX. N° 4/ROL D-031-2019

Santiago, 05 AGO 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

4. Que, la letra “u” del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 10 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-031-2019 mediante la formulación de cargos en contra de **Jonatan Isaac Barra Fierro** (en adelante, “el titular”), cédula nacional de identidad N° 13.154.266-6, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-031-2019, por incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, debido a “[l]a obtención, con fecha 01 y 02 de marzo de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II”.

8. Que dicha resolución fue notificada por carta certificada, siendo recepcionada por la Oficina de Correos de Carahue con fecha 15 de abril de 2019, según número de envío 1180847597662.

9. Que, con fecha 26 de abril de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-031-2019 y previa solicitud de reunión de asistencia por videoconferencia, el Sr. Barra Fierro concurrió a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en San Martín N° 745, of. 604, Edificio Uno, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, con el objeto de que funcionarios de dicho Servicio le proporcionasen asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

10. Que, con fecha 06 de mayo de 2019, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, a nombre de la empresa Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, rol único tributario 76.709.248-2, suscrita por el mismo Sr. Barra Fierro, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada. Asimismo, a dicho Programa de Cumplimiento se adjuntaron los siguientes documentos:

- i. Boleta de honorarios electrónica N° 4, emitida por Martín Alejandro Parra Araneda, de fecha 03 de mayo de 2019, por el monto de \$700.000 (setecientos mil pesos);
- ii. Informe técnico de mejoras de aislación, elaborado por Martín Parra Araneda, ingeniero acústico, de fecha mayo de 2019;
- iii. Tres (3) croquis o planos del recinto con señalamiento de intervenciones; y
- iv. Sesenta y ocho (68) fotografías de la implementación de mejoras en el recinto, sin fecha ni georreferenciación.

11. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-031-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, esta Superintendencia ofició a la I. Municipalidad de Carahue para que remitiese copias de cualquier acto municipal de tipo autorizatorio con respecto a la actividad de esparcimiento desarrollada en la dirección comercial de la unidad fiscalizable.

12. Que, mediante carta recepcionada por esta Superintendencia con fecha 17 de mayo de 2019, la I. Municipalidad de Carahue dio respuesta al requerimiento aludido, remitiendo al efecto copia del decreto alcaldicio N° 6455, de fecha 23 de noviembre de 2018, que había concedido las patentes de alcoholes 400000-442 y 400000-404 a la empresa Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL.

13. Que, sin embargo y habida cuenta de que la actividad habría estado siendo ejercida por una persona jurídica propiedad del mismísimo Sr. Barra Fierro, que en la práctica comercial no viene a representar sino un desdoblamiento de patrimonios y de la cual aquél siempre es y será representante legal; y siendo que el aludido ha comparecido a este procedimiento sancionatorio indistintamente en calidad de persona natural como en representación de su empresa individual, es que ~~este~~ se estima innecesario modificar la imputación originalmente formulada en contra del Sr. Barra Fierro como personal natural. Luego, la presentación de fecha 06 de mayo de 2019 se atribuirá a la persona en contra de la que se han formulado cargos, esto es, Jonatan Isaac Barra Fierro; individuo que, por cierto, suscribió tal documento.

14. Que, con fecha 04 de junio de 2019, mediante Memorándum N° 33133/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluaran y se resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

15. Que, con fecha 05 de julio de 2019, personal técnico de esta Superintendencia llevó a cabo actividades de fiscalización a la unidad fiscalizable, con ocasión de las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. N° 566, de fecha 26 de abril de 2019, seguidas en el expediente MP-024-2019. En efecto, según consta en las respectivas Actas de Inspección Ambiental, personal técnico de esta Superintendencia se apersonó a realizar mediciones de nivel de presión sonora en el receptor ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 178 “A” y adyacente a la fuente emisora por su lado Este.

16. Que en el respectivo Informe Técnico se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011) con ocasión de la medición efectuada el 05 de julio de 2019. En efecto, la citada medición realizada en el mentado receptor, en condición interna con ventana cerrada y en horario nocturno (22:50 a 23:10 horas), registró una excedencia de 1 decibel para Zona II; motivo por el cual se incorporarán acciones adicionales a las ya ejecutadas y propuestas por el titular en su Programa de Cumplimiento, en razón del criterio de la *eficacia* establecida por el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

17. Que, por otra parte, Jonatan Isaac Barra Fierro no está afecto a los impedimentos señalados en las letras “a”, “b” y “c” del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programas de Cumplimiento y que aquel efectivamente presentado en este procedimiento lo fue dentro del plazo establecido en la ley para ello.

18. Que, a fin de que el Programa de Cumplimiento presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación –a saber, integridad, eficacia y verificabilidad–, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

19. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado a esta Superintendencia con fecha 06 de mayo de 2019 por parte de Jonatan Isaac Barra Fierro, sin perjuicio de que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) En “**Identificación**”, debe consignarse a don Jonatan Isaac Barra Fierro como persona natural, toda vez que es aquella persona en contra de la cual se formularon cargos mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-031-2019, de fecha 10 de abril de 2019.

2) En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directas implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, sólo aquéllas pueden otorgar certeza acerca de una solución definitiva para el retorno al cumplimiento ambiental. En este sentido, las medidas de gestión (acciones N° 1 y 6) no conllevan dicha efectividad significativa, necesaria en las

acciones de todo Programa de Cumplimiento y, por tanto, no implican por sí solas una solución definitiva. En consecuencia, su valoración sólo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a aquellas de mitigación directa.

3) El titular deberá fundamentar en uno o más anexos, cada una de las soluciones acústicas planteadas en el presente Programa de Cumplimiento, en virtud de la materialidad y/o componentes de dichas soluciones y de la idoneidad de las mismas con respecto al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA en los receptores sensibles. Para tales efectos, se deben adjuntar las fichas técnicas de los materiales y/o componentes especiales empleados en las soluciones propuestas, haciéndose referencia a las mismas en la columna "Acción" de las medidas respectivas.

4) El titular debe respaldar los costos estimados de las medidas, acompañando al efecto cotizaciones, boletas, facturas y/u órdenes de compra de manera ordenada y correctamente asociada a cada medida.

5) Se requiere la entrega, en el Programa de Cumplimiento refundido, de un plano o croquis del establecimiento, donde se referencie: i) el lugar de ejecución de cada acción propuesta; ii) la ubicación de los equipos de sonido existentes dentro del establecimiento; y iii) la ubicación, con respecto al establecimiento, de los receptores conocidos más cercanos a la misma.

B. ACCIONES PROPUESTAS

6) **ACCIÓN N°2, CONSISTENTE EN: "INSTALACION DE MURO CON CAMARA DE AIRE CON AISLANTE ACUSTICO [sic]":**

a) En **Plazo de Ejecución**, debe incorporarse una fecha de inicio y término de la medida.

b) En **Comentarios**, debe trasladar lo indicado a la columna **Acción**; acto seguido, en la misma Comentarios, debe incorporar lo siguiente: "Se acompañarán fotografías del establecimiento antes de las modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados".

7) **ACCIÓN N°3, CONSISTENTE EN "TRIPLE VIDRIO VENTANA COCINA":**

a) En **Plazo de Ejecución**, debe incorporarse una fecha de inicio y término de la medida.

b) En **Comentarios**, debe trasladar lo indicado a la columna **Acción**; acto seguido, en la misma Comentarios, debe incorporar lo siguiente: "En Reporte Inicial, se acompañarán fotografías del establecimiento sin modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados".

8) **ACCIÓN N°4, CONSISTENTE EN "CAMBIO DE PARLANTES POR PARLANTES AMBIENTALES":**

a) En **Acción**, debe especificar detalladamente la cantidad, ubicación, características técnicas, potencia, etc., de los equipos de sonido implementados.

b) En **Plazo de Ejecución**, debe incorporarse una fecha de inicio y término de la medida.

c) En **Comentarios**, debe trasladar lo indicado a la columna **Acción**. Acto seguido, en la misma Comentarios, debe incorporar lo siguiente: “Se acompañarán fotografías del establecimiento sin modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados”.

9) ACCIÓN N°5, CONSISTENTE EN “SELLAR LOS TRAGALUCES EXISTENTES”:

a) En **Plazo de Ejecución**, debe incorporarse una fecha de inicio y término de la medida.

b) En **Comentarios**, debe trasladar lo indicado a la columna **Acción**; acto seguido, en la misma Comentarios, debe incorporar lo siguiente: “Se acompañarán fotografías del establecimiento sin modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados”.

10) ACCIÓN N°7, CONSISTENTE EN “INSTALACION DE AISLACION EN TODO EL TECHO [SIC]”:

a) En **Plazo de Ejecución**, debe incorporarse una fecha de inicio y término de la medida.

b) En **Comentarios**, debe trasladar lo indicado a la columna **Acción**; acto seguido, en la misma Comentarios, debe incorporar lo siguiente: “Se acompañarán fotografías del establecimiento sin modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados”.

11) ACCIÓN N°8, CONSISTENTE EN “INSTALACION DE COMPRESOR DE AUDIO [SIC]”:

a) En **Acción**, debe especificar detalladamente los equipos de sonido que pretende limitar con la implementación de la medida.

b) En **Plazo de Ejecución**, debe incorporarse una fecha de inicio y término de la medida.

c) En **Comentarios**, debe trasladar lo indicado a la columna **Acción**. Acto seguido, en la misma Comentarios, debe incorporar lo siguiente: “Se acompañarán fotografías del establecimiento sin modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación

actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados”.

C. NUEVAS ACCIONES

12) ACCIÓN NUEVA N°9

a) En **Acción**, debe incluir lo siguiente: “Se implementará sellado de puertas de bodegas y baños con burletes. Para las puertas de los baños, los burletes serán de tales características que no pierdan su capacidad aislante por efecto de la apertura y cerrado continuo de aquéllas”.

b) En **Plazo de Ejecución**, debe incluir lo siguiente: “15 días desde notificación de resolución que apruebe Programa de Cumplimiento”.

c) En **Costos**, debe señalar los costos estimados de la medida.

d) En **Comentarios**, debe incluir lo siguiente: “Se acompañarán fotografías del establecimiento antes de las modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados”

13) ACCIÓN NUEVA N°10

a) En **Acción**, debe incluir lo siguiente: “Se implementará sistema de cierre hidráulico en las puertas de entrada de cada baño”.

b) En **Plazo de Ejecución**, debe incluir lo siguiente: “15 días desde notificación de resolución que apruebe Programa de Cumplimiento”.

c) En **Costos**, debe señalar los costos estimados de la medida.

d) En **Comentarios**, debe incluir lo siguiente: “Se acompañarán fotografías del establecimiento antes de las modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados”

14) ACCIÓN NUEVA N°11

a) En **Acción**, debe incluir lo siguiente: “Los parlantes ambientales distribuidos por el local se mantendrán permanentemente direccionados hacia el centro del salón”.

b) En **Plazo de Ejecución**, debe incluir lo siguiente: “15 días desde notificación de resolución que apruebe Programa de Cumplimiento”.

c) En **Costos**, debe señalar los costos estimados de la medida.

d) En **Comentarios**, debe incluir lo siguiente: “Se acompañarán fotografías del establecimiento antes de las modificaciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida una vez implementada, que evidencien claramente la situación actual; además, se acompañarán boletas, facturas y/u órdenes de compra de los materiales y servicios empleados, en su caso”.

D. ACCIONES FINALES OBLIGATORIAS

15) **ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, CONSISTENTE EN “MEDIR EL NIVEL DE RUIDO DESPUÉS DE HABER IMPLEMENTADO TODAS LAS ACCIONES COMPROMETIDAS. [...]”:**

a) En **Acción**, se propone redactar la acción en los siguientes términos: “Realizar una medición final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor contenido en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción, se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la Administración del Estado. Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna otra empresa de las características señaladas, se podrá realizar la medición de ruido con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia”.

b) En **Plazo de Ejecución**, debe indicar un plazo dentro del cual se realizará la medición final, por ejemplo “10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento”.

c) En **Costos**, debe indicar el costo estimado de esta acción, basándose en las cotizaciones de rigor.

d) En **Comentarios**, debe incluirse lo siguiente: “La medición final deberá cumplir con el procedimiento del D.S. N° 38/2011 MMA. Además, se incluirán como medios de verificación, además del informe de medición final de ruidos, órdenes o boletas y/o facturas de prestación del servicio, que den cuenta del costo asociado a la acción”.

16) **ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, CONSISTENTE EN “ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA UN REPORTE [...]”:**

a) Debe eliminarse la medida, en atención a la nueva acción final obligatoria del considerando 18 del presente resuelvo, observada más abajo.

E. NUEVAS ACCIONES FINALES OBLIGATORIAS

17) **ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA**

a) Respecto de esta acción final obligatoria, con el respectivo cambio de numeración correlativo, deberá agregar lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA”

b) En **Plazo de Ejecución**, deberá señalar lo siguiente: “10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC”

c) En **Costos**, deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno.

d) En **Comentarios**, deberá señalar lo siguiente: “Como impedimentos se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En tal caso, la entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA”.

18) ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA

a) Respecto de esta acción final obligatoria, con el respectivo cambio de numeración correlativo, deberá agregar lo siguiente: “Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA”.

b) En **Plazo de Ejecución**, deberá señalar lo siguiente: “10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada medida; o a la conclusión de la acción de más larga data, para el caso del reporte final”.

c) En **Costos**, deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno.

d) En **Comentarios**, se hace presente que por su propia naturaleza, esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, deberá señalar lo siguiente: “Como impedimentos se considerarán los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. En tal caso, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En este caso, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA”.

II. SEÑALAR que Jonatan Isaac Barra Fierro debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO los documentos anexos al Programa de Cumplimiento presentado con fecha 06 de mayo de 2019, a los que se hace referencia en el considerando 10 de la presente resolución.

IV. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente resolución.

V. HACER PRESENTE que, las observaciones

indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

VI. HACER PRESENTE que, en el caso de que sea

aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo I. de la presente Resolución y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. HACER PRESENTE que, en el evento en que se

aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución–, **Jonatan Isaac Barra Fierro** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella o, en caso contrario, solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Jonatan Isaac Barra Fierro**, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N° 127 “C”, comuna de Carahue, Región de la Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Natalia del Pilar Padilla Aqueveque**, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N° 120 comuna de Carahue, Región de la Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Superintendencia del Medio Ambiente
JEFE DIVISIÓN
DE SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO (S)

Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/FCR/CLV



Carta Certificada:

- Jonatan Isaac Barra Fierro, Pedro de Valdivia N° 127 "C", Carahue, La Araucanía
- Natalia del Pilar Padilla Aqueveque, Pedro de Valdivia N° 120, Carahue, La Araucanía

C.C:

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe Oficina Regional La Araucanía, SMA

D-031-2019

